

CONTRATO N° 029-2020-CD/JO 0730

CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO A DE GESTIÓN DE INVERSIONES DE LA UNIDAD FORMULADORA DEL EJÉRCITO DE LA DIRECCIÓN DE INVERSIONES DEL EJÉRCITO EN EL CUARTEL GENERAL DEL EJÉRCITO"

Conste por el presente documento, la CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO A DE GESTIÓN DE INVERSIONES DE LA UNIDAD FORMULADORA DEL EJÉRCITO DE LA DIRECCIÓN DE INVERSIONES DEL EJÉRCITO EN EL CUARTEL GENERAL DEL EJÉRCITO", que celebra de una parte el Ejército Peruano – Servicio de Ingeniería del Ejército, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20131369124, con domicilio legal en la Av. Boulevard s/n – San Borja (Puerta N° 01 – Cuartel General del Ejército), representada por el Señor General de Brigada Carlos Enrique BOJORQUEZ QUIÑONES, identificado con DNI N° 06038452, nombrado como Jefe del Servicio de Ingeniería del Ejército, mediante Resolución Suprema N° 188-2019-DE/EP del 21 de Noviembre de 2019 y, en atribución a las facultades delegadas mediante Resolución de la Comandancia General del Ejército N° 866-2020-EP/COLOGE del 11 de noviembre de 2020, y de otra parte CONSTRUCTORA TINCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., con RUC N° 20503100356, con domicilio legal en Cal. 3 Mza. K1 Lote. 6 A.H. Héroes de San Juan, San Juan de Miraflores, Lima, inscrita en la Ficha N° 11318008 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, BENIGNO TINCO TINEO, con DNI N° 10035705, según poder inscrito en la Ficha N° N° 11318008 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 18 de diciembre de 2020, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, adjudicó la buena pro de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 012-2020-EP/JO 0730** para la CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO A DE GESTIÓN DE INVERSIONES DE LA UNIDAD FORMULADORA DEL EJÉRCITO DE LA DIRECCIÓN DE INVERSIONES DEL EJÉRCITO EN EL CUARTEL GENERAL DEL EJÉRCITO", a la empresa CONSTRUCTORA TINCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO A DE GESTIÓN DE INVERSIONES DE LA UNIDAD FORMULADORA DEL EJÉRCITO DE LA DIRECCIÓN DE INVERSIONES DEL EJÉRCITO EN EL CUARTEL GENERAL DEL EJÉRCITO", modalidad de contratación a suma alzada.

Para el cual se designa al siguiente plantel profesional clave:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	ESPECIALIDAD
LUIS ALBERTO ARGUMEDO CRISPIN	22483616	ING. RESIDENTE	Ingeniero Civil
LUIS ENRIQUE DAVILA CACERES	08013178	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS	Ingeniero Electricista
FIGRELLA ELIZABETH MELENDREZ GARCIA	46007017	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD	Ingeniero Industrial

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **QUINIENTOS VEINTIDOS MIL DIECISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 522,016.00)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.



CONSTRUCTORA TINCO
CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
Benigno Tinco Tineo
Gerente General

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de valorización MENSUALES, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de quince (15) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

El pago se realizará a nombre de EL CONTRATISTA, CONSTRUCTORA TINCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., con RUC 20503100356, el cual autoriza a la entidad, para abonar el pago al código de Cuenta Interbancaria (CCI) N° 01185700010000079200 y su cuenta de detracción N° 00068223482

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de CUARENTA Y CINCO DIAS (45) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Mediante carta N° 01-12-2020/DINVE/SINGE del 21 diciembre de 2020, solicita retención de 10% como garantía de Fiel cumplimiento en:

Amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de contratos de ejecución de obras que se sujeten a las condiciones establecidas en dicho artículo, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:

De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 52,201.60**, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra y según el procedimiento establecido en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

EL CONTRATISTA deberá contar con su diagnóstico de análisis de riesgo, el cual incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que aprueba el OSCE. El análisis de riesgo implica clasificarlos por niveles en



CONSTRUCTORA TINCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
[Firma]
Belisario Tinco Tineo
Gerente General

función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de obra.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 7 años, contados a partir de la conformidad de la recepción TOTAL de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

PENALIDADES			
N°	Supuestos de aplicación de penalidades	Forma de calculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal a ser reemplazado.	[UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en la obra.	Según informe del INSPECTOR DE LA OBRA.
2	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al INSPECTOR DE LA OBRA, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho de dicho impedimento.	Según informe del INSPECTOR DE LA OBRA.
3	INDUMENTARIAS E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL. Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad La multa es por día.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho de dicho impedimento	Según informe del INSPECTOR DE LA OBRA.
4	CALIDAD DE EJECUCION DE LA OBRA Cuando el residente apruebe un trabajo mal ejecutado. Además de la penalidad, EL CONTRATISTA deberá corregir dicho trabajo sin costo alguno para la DINVE	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho de dicho impedimento	Según informe del INSPECTOR DE LA OBRA.
5	SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACION Cuando el contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal y vehicular incumpliendo las normas.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho de dicho impedimento	Según informe del INSPECTOR DE LA OBRA.



CONSTRUCIONES CINCO
 CONTRATISTAS S.R.L.
 Benigno Tinco Tinco
 Gerente General

6	FALTA DE PERMANENCIA DEL RESIDENTE DE EN OBRA El Residente debe Controlar la Ejecución de los efectuados por el contratista, asistiendo todos los días laborales de la obra, anotando sus incidencias en el cuaderno de obra. En caso de inasistencia será sancionado.	[UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en la obra.	Según informe del INSPECTOR DE LA OBRA.
7	ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA Cuando el contratista entregue documentación incompleta, (solicitud de Valorizaciones, adicionales, etc.), la multa será por cada tramite documentario.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho de dicho impedimento	Según informe del INSPECTOR DE LA OBRA.
8	RESIDENTE DE OBRA Cambio del Ing. Residente de obra sin autorización expresa la entidad.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización. La penalidad será por cada caso detectado.	Según informe del INSPECTOR DE LA OBRA.



Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



CONSTRUCORA S.A.S.
 CONTRATISTA GENERAL
 [Firma]
 Director General

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Boulevard s/n – San Borja (Puerta N° 01 – Cuartel General del Ejército)

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Cal. 3 Mza. K1 Lote. 6 A.H. Héroes de San Juan, San Juan de Miraflores, Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2020.

....."LA ENTIDAD".....
O-214108965-0+
CARLOS E. BOJORQUEZ QUIÑONES
General de Brigada
Jefe del Servicio de Ingeniería del Ejército

CONSTRUCTORA TERCER
CONYOSIMA SANEABLES S.R.L.
Benigno Tinco Tineo
Gerente General